



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000186-2024-MDP/GM [2567 - 20]

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- OFICIO N° 000377-2024-MDP/GDTI-SGDT [2567-5]
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000061-2024-MDP/GM [2567-9]
- ESCRITO DE ABSOLUCIÓN DE TRASLADO DE NULIDAD [2567-12]
- INFORME N° 000391-2024-MDP/OGAJ [2567-13]
- OFICIO N° 001428-2024-MDP/GDTI-SGDT [2567-14]
- OFICIO N° 000959-2024-MDP/GDTI [2567-15]
- ESCRITO DE FECHA 13/06/2024 [20998-0]
- INFORME LEGAL N° 000358-2024-MDP/OGAJ [2567-16]
- OFICIO N° 000637-2024-MDP/OGACGD [2567 - 17]
- INFORME LEGAL N° 000389-2024-MDP/OGAJ [2567 - 18]
- INFORME LEGAL N° 000393-2024-MDP/OGAJ [2567 - 19]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, en virtud a lo expuesto en el OFICIO N° 000377-2024-MDP/GDTI-SGDT [2567-5] y en la documentación obrante en el expediente, la Subgerente de Desarrollo Territorial solicita que éste sea DEVUELTO a la Oficina General de Asesoría Jurídica, puesto que resulta incongruente que se le de respuesta al administrado del Exp. N° 7029-2023, cuando lo solicitado deviene en incongruencias técnicas y legales, las cuales han sido claramente advertidas, señaladas y documentadas en el presente documento. Asimismo, REITERA que dicha unidad orgánica, determine las acciones legales que correspondan;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000061-2024-MDP/GM [2567-9] de fecha 16 de abril de 2024; se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR el Expediente N° 7029-2023 y Expediente N° 7224-2022, de conformidad con el artículo 160ª del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber conexión sobre la pretensión del administrado Luis Alberto Garnique Seclén; ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01 de julio de 2022, por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.; ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado Luis Alberto Garnique Seclén, para que en el plazo de no menor de cinco días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Escrito de Absolución de traslado de nulidad [2567-12], de fecha 08/05/2024, la persona de Luis Alberto Garnique Seclén, solicita se tenga por absuelto el traslado de la Resolución de Gerencia Municipal N deg 000061-2024-MFP/GM, y en su oportunidad se disponga que carece de objeto declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N deg



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000186-2024-MDP/GM [2567 - 20]

006-2022-MDP/GDTI de fecha 01 de julio de .2023, ? alternativamente se disponga la conservación de dicho acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 000391-2024-MDP/OGAJ [2567-13] de fecha 22/05/2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente administrativo para que, a través del área correspondiente, proceda de acuerdo a sus atribuciones y emita un informe técnico, para poder emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 001428-2024-MDP/GDTI-SGDT [2567-14] de fecha 23 de mayo de 2024, la Subgerente de Desarrollo Territorial en atención a lo expuesto en el Oficio N° 001428-2024-MDP/GDTI-SGDT [2567-14], sugiere que se remita el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que esta requiera el expediente que dio origen a la Resolución de Gerencia Municipal N° 000061-2024-MDP/GM y continúe su trámite respectivo;

Que, mediante OFICIO N° 000959-2024-MDP/GDTI [2567-15] de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deja constancia que en lo referente al expediente completo que dio mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 000061-2024-MDP/GM [2567 - 9], tal como lo indica la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, éste obra en la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria con 318 (trescientos dieciocho) folios con Reg. N° 2567-10;

Que, mediante Escrito de fecha 13/06/2024 [20998 - 0] de fecha 13 de mayo de 2024, el administrado Carlos Iván Millán Cotrina, en su condición de Apoderado de Inmobiliaria y Constructora ARALU EIRL, pone en conocimiento a Gerencia Municipal respecto a la demanda constitucional de Amparo (Exp. N° 00379-2024-1706-JRDC-02 del Juzgado Constitucional de Chiclayo; siendo que con Escrito de fecha 15 de junio de 2024 [20998 - 0], el referido administrado adjunta la Resolución N° UNO de fecha 14 de mayo de 2024 que admite a trámite la demanda constitucional de amparo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000358-2024-MDP/OGAJ [2567 - 16] de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, considera que resulta necesario declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01/07/2022, por los fundamentos expuestos en el Oficio N° 000377-2024-MDP/GDTI-SGDT [2567-5] de fecha 12.02.2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, ya que la referida Resolución ha contravenido los requisitos exigidos en el TUPA y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, por no haber seguido el debido procedimiento en el marco de competencias conforme a lo establecido en el art. 83 inc. c) del Reglamento de Organizaciones y Función (ROF), de conformidad con el artículo 10ª numeral 10.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como DECLARAR improcedente la inhibición solicitada por el administrado de seguir conociendo del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022 de fecha 01.07.2023, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que emita dicha judicatura, de conformidad con el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por los fundamentos expuestos precedentemente., recomendando EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO a través de Gerencia Municipal y NOTIFICAR al administrado a fin de proseguir con las acciones correspondientes;

Que, mediante OFICIO N° 000637-2024-MDP/OGACGD [2567 - 17] de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria devuelve el expediente a Gerencia Municipal con la finalidad que se pueda emitir el informe ampliatorio que dilucide si resulta viable pronunciarse respecto a la solicitud de inhibición presentado por el administrado en base a la demanda interpuesta bajo el expediente N° 00379-2024-1706-JR-DC-02 cuyo petitorio es que se declare nula y sin efecto legal alguno Resolución de Gerencia Municipal N° 000061-2024/GM de fecha 16 de abril de 2024, dado cuantas los alcances establecidos en el art. 4 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial,



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000186-2024-MDP/GM [2567 - 20]

que en su parte in fine, señala "... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000389-2024-MDP/OGAJ [2567 - 18] de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se debe INTEGRAR al Informe Legal N° 000358-2024-MDP/OGAJ [2567 - 16] de fecha 11/06/2024 lo descrito en la penúltima parte del presente informe respecto a la ampliación del informe legal solicitado por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria mediante Oficio N° 000637-2024-MDP/OGACGD [2567 - 17] de fecha 25/06/2024. OFICIAR a través del despacho de Alcaldía a la SUNARP- Chiclayo-, a fin de que se inscriba la Resolución que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022-MDP/GDTI de fecha 01/07/2022; y se cancele el asiento registral que contiene la resolución materia de nulidad; ello de conformidad con el artículo 3° párrafo 3.1 literal d) de la Ley N° 30313. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. SUBSISTIR en lo demás que contiene el Informe Legal N° 000358-2024-MDP/OGAJ [2567 - 16] de fecha 11/06/2024;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000393-2024-MDP/OGAJ [2567 - 19] de fecha 2 de junio de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica hace mención que haciendo una reevaluación del presente expediente administrativo sobre el inicio de procedimiento de la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 0006-2022-MDP/GDTI, de fecha 01 de julio de 2022, se tiene que: a) el administrado Carlos Iván Millán Cotrina, en su condición de Apoderado de Inmobiliaria y Constructora ARALU EIRL, presenta dos escritos dando a conocer de la interposición de la demanda constitucional de Amparo (Exp. N° 00379-2024-1706-JR-DC-02, interpuesta ante el Juzgado Constitucional de Chiclayo; para lo cual solicita la la inhibición de seguir conociendo del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022 de fecha 01.07.2022 en atención a lo dispuesto en el artículo 75° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Estado y con el segundo párrafo del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que en su parte in fine, señala "... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional..."; por lo que siendo ello así y conforme a lo advertido mediante Proveído S/N de fecha 28/06/2024 por Gerencia Municipal; en el que da cuenta que de la revisión del CEJ existe un procedimiento judicial en marcha el cual se encuentra con recurso de apelación admitida, por lo que resulta procedente la inhibición solicitada por el administrado de seguir conociendo del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022 de fecha 01.07.2022. El artículo 213° numeral 213.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; por lo que se debe remitir el presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 31ª y 32ª del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; siendo que por último, conforme a la reevaluación hecha por esta Oficina General de Asesoría Jurídica y estando a lo opinado precedentemente, se debe dejar sin efecto el Informe Legal N° 000358-2024-MDP/OGAJ [2567 - 16] de fecha 11/06/2024 e informe Legal N° 000389-2024-MDP/OGAJ [2567 - 18] de fecha 28/06/2024 emitidos;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000186-2024-MDP/GM [2567 - 20]

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR el SISGEDO [20998-0], SISGEDO [21153-0] al SISGEDO [2567-15] de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber conexión sobre la pretensión del administrado Luis Alberto Garnique Seclen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la inhibición solicitada por el administrado de seguir conociendo del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 006-2022 de fecha 01.07.2022, ello en virtud al segundo párrafo del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la abstención de emisión de algún pronunciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 13/11/2024 - 10:49:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
28-10-2024 / 12:37:15
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
29-10-2024 / 09:42:00
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
30-10-2024 / 11:40:43